



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00343 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESTITUCIÓN DEL BIEN DADO EN LEASING"
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LOGÍSTICA AUTOEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
Tema	REQUERIMIENTO

En el proceso de la referencia se requirió a la demandante para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto de noviembre 24 de 2020 realizando la notificación personal de la demandada de la forma prevista por el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

La demandante allega documentación con la cumple con el requerimiento del despacho, pues si bien envió la documentación legal a la dirección física de la demandada, no acredita su recibo por parte del destinatario; es más, manifiesta la no entrega.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto admisorio, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, intentado la notificación a la dirección electrónica suministrada en la demanda tal como lo hizo con el envío de la demanda y anexos como consta en el expediente digital en los numerales 0.2.2 y 0.2.3 y acreditar el envío con acuse de recibo; ó proporcionando otras direcciones para tal fin;

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de la norma citada.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**